



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Marzo 24 de 2023

Radicado: 2022-557

El señor JULIÁN FRANCO OROZCO presentó demanda ejecutiva laboral contra el señor WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO, solicitando se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 contra WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO y en favor de JULIÁN FRANCO OROZCO por concepto de honorarios derivados de acuerdo de pago del cual se realizó acuerdo de pago.

Para fundamentar la anterior solicitó, invoco los siguientes:

#### **TITULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo se presentó el documento denominado "Acuerdo de pago", suscrito entre WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO identificado con CC. 71.727.962 y JULIÁN FRANCO OROZCO en calidad de acreedor, donde los suscritores pactan pagos derivados de honorarios por la suma de \$5.000.000 iniciando el pago el 31 de julio de 2022.

#### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, es necesario precisar si el documento que respalda la petición de la ejecutante puede exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del CPL, el cual establece:

*"Art. 100.-Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una de decisión judicial o arbitral firme."*

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho que las pretensiones del ejecutante encuentran respaldo procesal en el acuerdo de pago, Suscrito entre

JULIÁN FRANCO OROZCO e WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO en calidad de deudor, en el cual se pacta que dicho contrato prestara merito ejecutivo, en el que el mandatario se compromete adelantar los requerimientos legales que se deriven.

Con los demás documentos que se encuentran en el expediente, se encuentra que el mandatario cumplió con sus obligaciones al obtener el auto que sigue adelante la ejecución, sin que se encuentre acreditado que el mandante cumpliera con su obligación de pagar los honorarios contratados entre las partes en su totalidad, por lo cual se encuentra estructurado el título de recaudo ejecutivo conforme al artículo 422 del CGP, aplicable por analogía a al CPL, el cual establece:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Lo anterior en consideración, a que el mencionado documento consagra una obligación expresa, clara y que puede ser exigida actualmente, además que haber pactado entre las partes que el mismo prestaba merito ejecutivo, por lo tanto, cumple con las condiciones necesarias, para exigir su cumplimiento mediante esta vía.

Sin embargo, el alcance ejecutivo del contrato suscrito se determina en los honorarios profesionales causados a favor de JULIÁN FRANCO OROZCO, que habían sido pactados:

cláusulas: PRIMERA: EL/LA/LOS/LAS DEUDOR(A)-(ES)-(AS) posee(n) con EL ACREEDOR hasta la fecha de suscripción de este documento, una deuda por concepto de honorarios por la suma de **(\$ 5.000.000 de pesos m.l.)**. SEGUNDA: Manifiesta(n) EL/LA/LOS/LAS DEUDOR(A)-(ES)-(AS) que declara(n) conocer las liquidaciones prenombradas, las recibe(n) y acepta(n) expresamente y renuncia(n) a solicitar revisión o rendición de cuentas. TERCERA: EL/LA/LOS/LAS DEUDOR(A)-(ES)-(AS) se compromete(n) a cancelar: : A. EL/LA/LOS/LAS DEUDOR(A)-(ES)-(AS) se compromete(n) a cancelar el día **(31 de JULIO de 2022)** la suma de **(\$ 600.000 pesos m.l.)** B. EL/LA/LOS/LAS DEUDOR(A)-(ES)-(AS) se compromete(n) a cancelar cuotas fijas, mensualizadas y consecutivas los días: **(28 de cada mes)**, hasta quedar a paz y salvo con el pago de sus obligaciones; que comenzará(n) en consecuencia a pagar a partir del día **(28 de AGOSTO de 2022)**, por la suma de **(\$ 500.000 pesos m.l.)** PARÁGRAFO 1: Se entenderá que si uno de los días correspondientes a los anteriormente pactados como fecha de pago es dominical o festivo, se realizará el pago el día siguiente hábil a más tardar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO identificado con CC. 71.727.962 y a favor del demandante JULIÁN FRANCO OROZCO identificado con CC. 1.020.405.067, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

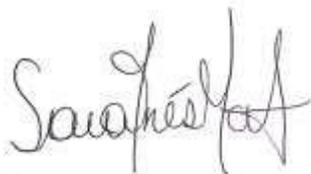
- a) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de honorarios causados a favor de JULIÁN FRANCO OROZCO

**SEGUNDO.** El ejecutado, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el anterior mandamiento de pago personalmente al ejecutado de conformidad con lo estipulado en los artículos 41 y 108 del C. de P. L.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA antes CIFIN S.A. para que informe con destino a este proceso, qué productos financieros posee el ejecutado y en qué entidad se encuentran registrados.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 21 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>27 DE MARZO DE 2023</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 24 de 2023

Señores  
TRANSUNION COLOMBIA antes CIFIN S.A.  
La ciudad

Radicado: 05001-41-05-007-2022-00557-00  
Referencia: Proceso ejecutivo  
Ejecutante: JULIÁN FRANCO OROZCO  
Ejecutado: WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO  
71.727.962

Dentro del proceso de referencia, por auto del presente día, se ordenó oficiarles con el fin de que informen a este proceso y en relación con el ejecutado, WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO identificada con CC 71.727.962 qué productos financieros y en qué entidad se encuentran registrados.

La respuesta deberá ser remitida a través del correo electrónico institucional, [j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria